



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO  
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco  
COMISIÓN ORGANIZADORA



**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL**  
**N°170 -2024-UNADQTC/PCO**

Cusco, 18 de marzo de 2024.

**VISTOS:**

La Carta N° 001-2024-REQH/UNADQTC/EVALUADOR de fecha 12 de enero de 2024, Carta N° 005-2024-PROINCO de fecha 25 de enero de 2024, Carta N° 002-2024-REQH/UNADQTC/EVALUADOR, de fecha 02 de febrero del 2024, Informe N° 032-2024-DGA-UNADQTC de fecha 26 de febrero del 2024, Informe N° 0196-2024-UNADQTC/PCO-DGA del 26 de febrero de 2024, Acuerdo de Consejo de comisión organizadora N° 035-2024-SO-CCO-UNADQTC de fecha 05 de marzo de 2024, Informe Legal N° 069-2024-UNADQTC/AJ del 14 de marzo de 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional de Arte "Diego Quispe Tito" del Cusco, antes Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco, de acuerdo a los alcances de la Ley N° 24400-Ley de Autonomía; Ley N° 30220-Ley Universitaria; Ley N° 30597-Ley que denomina Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco; Ley N° 31645-Ley que modifica la Ley 30597, a fin de cambiar la denominación de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito; Ley N° 30851-Ley que establece medidas para la correcta aplicación de la ley 30597; Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 070-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 166-2023-MINEDU;

Que, conforme al cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N°30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, en concordancia con el artículo 1° de la Ley N°31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, con Resolución Viceministerial N° 166-2023-MINEDU, de fecha 14 de diciembre de 2023, se designa al M. Cs. VICTOR AYMA GIRALDO en el cargo de presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, quien hace uso de sus facultades en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6.1.5 de la Resolución Ministerial N° 244-2021-MINEDU;

Que, el señor Presidente de la Comisión Organizadora de la UNADQTC, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30220-Ley Universitaria, tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos, concordante con el Numeral 6.1.5, de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y N° 053-2023-MINEDU, establece como funciones del Presidente de la Comisión Organizadora: "Dirigir (...) la gestión administrativa, económica y financiera y emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, en ese contexto, es oportuno indicar que mediante el Decreto Supremo N° 284- 2018-EF, de fecha 07 de diciembre de 2018, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 , que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; estableciéndose





"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO  
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco  
COMISIÓN ORGANIZADORA



que la autorización de la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión, así como su ejecución cuando estos hayan sido declarados viables, mediante fichas técnicas, pueden ser objeto de delegación;

Que, asimismo, en la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, se establecen disposiciones para las modificaciones al expediente técnico o documento equivalente, antes de su aprobación y modificaciones durante la ejecución física de las inversiones, las cuales deben ser registradas en el aplicativo informático del Banco de Inversiones por la Unidad Formuladora (UF) o Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), según corresponda, siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión;

Que, sobre el particular, el artículo 32.5 de la mencionada Directiva establece respecto al registro del Formato N° 08-C: *"Registros en la fase de Ejecución para IOARR, que el mismo se realizará tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, y que deberá adjuntarse el documento de aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la memoria descriptiva, el presupuesto de la inversión y el cronograma de ejecución física y financiera"*;

Que, con carta N° 001-2024-REQH/UNADQTC/EVALUADOR, de fecha 12 de enero del 2024, remitida por el evaluador del proyecto, mediante el cual emite informe de evaluación indicando que revisado el expediente técnico del IOARR denominado "Construcción de cerco perimétrico, rampa, ascensor y instalaciones exteriores de servicios básicos, además de otros activos en el (la) de la Administración Central del Distrito de Calca, provincia de Calca, departamento de Cusco", y luego de haber revisado de acuerdo al documento en referencia el producto del consultor se encuentra observado el expediente;

Que, a través de la Carta N° 005-2024-PROINCO de fecha 25 de enero de 2024, remitida por el Gerente General de la CORPORACION PROINCO PERU S.A.C., empresa consultora, presenta el levantamiento de observaciones del segundo entregable en el marco de una persona natural y/o jurídica para la elaboración del estudio definitivo del expediente técnico IOARR "CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMETRICO, RAMPA, ASCENSOR Y INSTALACIONES EXTERIORES DE SERVICIOS BÁSICOS; ÁDEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) ADMINISTRACIÓN CENTRAL DISTRITO DE CALCA, PROVINCIA DE CALCA, DEPARTAMENTOP DE CUSCO" con CUI: 2570967;

Que, con carta N° 002-2024-REQH/UNADQTC/EVALUADOR de fecha 02 de febrero del 2024, remitida por el evaluador del proyecto, indica que luego de haber revisado el expediente técnico mencionado en el párrafo anterior, el producto se encuentra conforme, según los términos de referencia;

Que, con informe N° 032-2024-UEI-DGA-UNADQTC de fecha 25 de febrero del 2024, remitido por el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, se precisa que el expediente técnico de la IOARR denominada "CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMETRICO, RAMPA, ASCENSOR Y INSTALACIONES EXTERIORES DE SERVICIOS BÁSICOS; ÁDEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) ADMINISTRACIÓN CENTRAL DISTRITO DE CALCA, PROVINCIA DE CALCA, DEPARTAMENTOP DE CUSCO" con CUI: 2570967, cuenta con la aprobación de la supervisión encargada de la evaluación del estudio definitivo, presentando una descripción del costo por un monto ascendente a S/ 4,130 990.43 (cuatro millones ciento treinta mil novecientos noventa con 43/100 soles);

Que, a través del Informe N° 0196-2024-UNADQTC/PCO-DGA, de fecha 26 de febrero de 2024, el Director General de Administración solicita emisión de acto resolutivo, para proseguir con el trámite administrativo del expediente técnico de la IOARR de CUI N° 2570967 - "CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMETRICO, RAMPA, ASCENSOR Y INSTALACIONES EXTERIORES DE SERVICIOS





BÁSICOS; ÁDEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) ADMINISTRACIÓN CENTRAL DISTRITO DE CALCA, PROVINCIA DE CALCA, DEPARTAMENTO DE CUSCO”;

Que, mediante Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora N° 09-2024-UNADQTC/CCO-UNADQTC, de aprueba el Acuerdo de Consejo de Comisión Organizadora N° 035-2024.SO-CCO-UNADQTC de fecha 05 de marzo de 2024, aprobando por unanimidad remitir a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 196-2024-UNADQTC/PCO-DGA y sus antecedentes, previa a su aprobación,

Que, con Informe Legal N° 069-2024-UNADQTC/AJ de fecha 14 de marzo de 2024, el asesor legal de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito, precisa en consideración de los actuados remitidos *“resulta procedente la aprobación del expediente técnico de la IOARR de CUI N° 2570967 - “CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMETRICO, RAMPA, ASCENSOR Y INSTALACIONES EXTERIORES DE SERVICIOS BÁSICOS; ÁDEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) ADMINISTRACIÓN CENTRAL DISTRITO DE CALCA, PROVINCIA DE CALCA, DEPARTAMENTO DE CUSCO” con CUI N° 2570967, cuyo presupuesto asciende a S/ 4,130 990.43 (cuatro millones ciento treinta mil novecientos noventa con 43/100 soles)”*:

Que, es preciso señalar que de la revisión del presente expediente administrativo, es necesario considerar el Principio de confianza y al respecto tenemos al desarrollo jurisprudencial encontrado en la Casación 23-2016 – ICA, del 16 de mayo de 2017 (pg. 38 a 40), en el siguiente sentido *“la necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día, por ende si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones (...) Entonces, toda conducta desplegada en el marco laboral dentro de una organización con división de roles, deberá ser analizado bajo el principio de confianza (...), la exigencia del deber de supervisión al titular de una institución, sin más fundamento que por ser el titular de la misma, podría menoscabar el desempeño de las funciones de la institución, pues dedicaría más tiempo a controlar al resto de funcionarios – incluso de muy menor rango. Que a desempeñar sus propias funciones. Esta postura haría ineficaz la división al trabajo, sobre todo en órganos donde existen personas especializadas, razón por la cual precisamente forma parte de dicho nivel jerárquico inferior, más aún si éste posee conocimientos especializados, razón por la cual precisamente forma parte de dicho nivel funcional (...);*

Que, de lo expuesto y conforme a la Directiva N° 001-2019-EF/63.011, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01; y de acuerdo a las evaluaciones e informes técnicos remitidos por las oficinas competentes de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito, quienes han revisado y evaluado el contenido del expediente técnico (IV tomos conteniendo 1741 folios y un CD), se pronuncian de manera favorable otorgando la conformidad de la aprobación del expediente técnico denominado IOARR CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMETRICO, RAMPA, ASCENSOR Y INSTALACIONES EXTERIORES DE SERVICIOS BÁSICOS; ÁDEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) ADMINISTRACIÓN CENTRAL DISTRITO DE CALCA, PROVINCIA DE CALCA, DEPARTAMENTO DE CUSCO”, con CUI N° 2570967; considerando los actuados, resulta procedente la aprobación del Expediente Técnico mediante acto resolutivo;

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las “Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución”, aprobada mediante Resolución Viceministerial N°244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-





"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO  
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco  
COMISIÓN ORGANIZADORA



MINEDU, el Estatuto de la UNADQTC, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 404-2023-UNADQTC/PCO de fecha 02 de agosto de 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** el expediente técnico denominado IOARR CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMETRICO, RAMPA, ASCENSOR Y INSTALACIONES EXTERIORES DE SERVICIOS BÁSICOS; ÁDEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) ADMINISTRACIÓN CENTRAL DISTRITO DE CALCA, PROVINCIA DE CALCA, DEPARTAMENTO DE CUSCO" (IV tomos conteniendo 1741 folios y un CD), con CUI N° 2570967, cuyo presupuesto asciende a S/ 4,130 990.43 (cuatro millones ciento treinta mil novecientos noventa con 43/100 soles), con un plazo de ejecución de obra de 150 días calendarios, bajo la modalidad POR CONTRATA (administración indirecta) y bajo el sistema de contratación a Suma Alzada; según el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN DEL COSTO			
COMPONENTE I			
	DETALLE	COSTO	PORCENTAJE
01	OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA	S/ 256,642.83	
02	CERCO PERIMÉTRICO	S/ 427,488.04	
03	PÓRTICO DE ENTRADA	S/ 316,931.62	
04	TANQUE ELEVADO Y CISTERNAS	S/ 874,418.58	
05	ELEVADORES PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA	S/ 384,011.31	
06	RAMPAS DE ACCESO	S/ 14,084.95	
07	CUARTO DE RESIDUOS SOLIDOS	S/ 68,584.06	
08	CUARTO DE VIGILANCIA	S/ 75,035.49	
09	CUARTO DE VIDEO-VIGILANCIA	S/ 106,659.93	
10	ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS	S/ 27,561.19	
	<b>* COSTO DIRECTO</b>	S/ <b>2,551,418.00</b>	
	* Gastos Generales	S/ 382,712.70	15.0000%
	* Utilidad	S/ 255,141.80	10.0000%





"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO**  
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**



SUB TOTAL PRESUPUESTO	S/	3,189,272.50	
* Impuesto General a las Ventas	S/	574,069.05	18.0000%
<b>PRESUPUESTO COMPONENTE I : VALOR REFERENCIAL</b>	S/	<b>3,763,341.55</b>	
<b>COMPONENTE II</b>			
* Componente II: Mobiliario y Equipamiento	S/	31,510.00	
* Impuesto General a las Ventas	S/	5,671.80	18.0000%
<b>SUB TOTAL PRESUPUESTO COMPONENTE II</b>	S/	<b>37,181.80</b>	
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE OBRA COMPONENTE I + II</b>	S/	<b>3,800,523.35</b>	
* Gastos Supervisión y Liquidación	S/	212,267.08	5.5852%
<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>	S/	<b>4,012,790.43</b>	
COSTO DE EXPEDIENTE TÉCNICO (Elaboración y Supervisión)	S/	118,200.00	
<b>COSTO TOTAL DEL PROYECTO</b>	S/	<b>4,130,990.43</b>	

**ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR,** la Ejecución del **Expediente** Técnico IOARR "expediente técnico denominado IOARR CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMETRICO, RAMPA, ASCENSOR Y INSTALACIONES EXTERIORES DE SERVICIOS BÁSICOS; ÁDEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) ADMINISTRACIÓN CENTRAL DISTRITO DE CALCA, PROVINCIA DE CALCA, DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2570967, con el presupuesto designado en el acápite anterior.

**ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFIQUESE** a la Dirección General de Administración, a la Unidad de Ejecutora de Inversiones para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional ([www.unadqtc.edu.pe](http://www.unadqtc.edu.pe)), bajo responsabilidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



Mg. Abog. MILAGROS GAMARRA SANTOS  
SECRETARIA GENERAL



M.Sc. VICTOR AYMA GIRALDO  
PRESIDENTE  
COMISIÓN ORGANIZADORA